

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES .
Demandante	ARTURO FONSECA SANCHEZ.
Demandada	LUZ STELLA LOPEZ ZAPATA .
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2019-00887
Providencia	Interlocutorio Nro. 428.
Decisión	Prorroga artículo 121 del C.G.P.

En atención a lo solicitado por el togado de la parte demandante, se reitera al mismo que ante la defunción del señor ARTURO FONSECA SANCHEZ, hay lugar a la sucesión procesal tal y como lo establece el artículo 68 del C.G.P, sumado ello a que la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial, ni al proceso (inciso 5 del artículo 76 ibídem).

Por su parte y ante la solicitud de aplazamiento de la audiencia, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P; no obstante ello, y al analizar detenidamente el expediente considera el despacho, que al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, es procedente prorrogar el trámite de esta instancia, dada la fecha en que quedó notificada la demandada por aviso, teniendo en cuenta a su vez la suspensión de términos que se efectuó en la anualidad pasada con ocasión de la pandemia.

Al respecto el artículo 121 del C.G.P, indica:

“Duración del proceso...Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso....”.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la prórroga de este proceso por seis (06) meses más.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del inciso 5 del artículo 121 del C.G.P, se **prorroga el término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más.**

SEGUNDO: Se procede a fijar nueva fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose para el día **martes diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y media de la mañana (09:30 A.M).**

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte y a las demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

TERCERO: De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1°. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda visibles a folios 12 al 31 y 35 al 37 del expediente.

2°. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de los señores BERNARDO MUÑOZ y JAIRO HUMBERTO VELASCO HERNANDEZ.

3°. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

1°. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles a folios 69 al 74 del expediente.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize;** en consecuencia, se requiere a las partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d9125bb75302c1d314f43e606b449fd0de176189168f5c69c228d2437c562088

Documento generado en 17/06/2021 09:29:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>